

MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROFESOR UNIVERSITARIO

**CODIGO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

(Artículos del 128 a 134)

COMENTADO

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Tomo II



1 9 8 8

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--------------------|------|
| Abreviaturas | V |

TÍTULO XIV

DETERMINACIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

| | |
|--|---|
| <i>Art. 128.—En única instancia</i> | 1 |
| <i>Ley 19 de 1982, art. 4º</i> | 3 |
| <i>Decreto-ley 222 de 1983 (Estatuto contractual de la Nación), art. 16.—De la clasificación y de la naturaleza de los contratos</i> | 3 |
| <i>Ibidem, art. 17.—De la jurisprudencia competente.</i> | 4 |
| <i>Ibidem, art. 61.—De la obligación de pactar caducidad</i> | 4 |
| <i>Ibidem, art. 65.—De la cláusula presunta de caducidad</i> | 5 |
| <i>Ibidem, art. 76.—De la cláusula compromisoria</i> .. | 5 |
| <i>Ibidem, art. 78.—De las causales de nulidad absoluta</i> | 5 |
| <i>Ibidem, art. 79.—De la nulidad relativa</i> | 5 |
| <i>Nota</i> | 6 |
| <i>Código de Comercio, art. 567</i> | 6 |

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Ibidem</i> , art. 596 | 6 |
| <i>Ibidem</i> , art. 612 | 7 |
| Decreto 3867 de 1985, art. 1º | 7 |
| Distribución de los negocios entre las cuatro secciones de la sala de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado | 7 |
| <i>Sala contenciosa electoral: ley 96 de 1985, art. 67</i> .. | 8 |
| <i>Ibidem</i> , art. 231 | 9 |
| <i>Doctrina</i> .—Juicios de nulidad | 9 |
| Numeral 1º del art. 128: juicios de nulidad de actos administrativos del orden nacional | 13 |
| <i>Jurisprudencia</i> .—Jerarquía normativa | 15 |
| Según el art. 240 del C. de R. P. y M., la de mayor jerarquía prevalece sobre la de rango inferior | 15 |
| <i>Inspección y vigilancia sobre los establecimientos de crédito y las entidades que manejan el ahorro privado</i> | |
| Corresponde al presidente de la República, y la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 45 de 1923, tiene a su cargo la supervigilancia de todos aquellos establecimientos bancarios | 17 |
| <i>Decretos del gobierno</i> | |
| Potestad del presidente de la República para reglar el comercio exterior y otras materias afines | 19 |
| <i>Intervención del Estado en la economía</i> | |
| Sentido y alcance del numeral 14 del art. 120 de la Constitución Nacional. Reiteración de la jurisprudencia contenida en la sentencia del 25 de agosto de 1976 | 23 |

| <i>Potestad reglamentaria</i> | Pág. |
|--|------|
| El superintendente nacional de Cooperativas no puede, por medio de resolución ocuparse de establecer los “requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la calidad de socio”, los “derechos y obligaciones de los socios”, etc. | 45 |
| <i>Instrucción pública nacional. Reglamentación</i> | |
| Atribución otorgada al presidente de la República. Competencia del Congreso en algunas materias | 49 |
| <i>Decretos del gobierno</i> | |
| Dictados con fundamento en el art. 32 de la Constitución, son competencia de la Corte. Acto legislativo núm. 1 de 1979 | 53 |
| <i>Acusación de inconstitucionalidad del decreto 1355 de 1970</i> | |
| Consideraciones de la Corte | 55 |
| <i>Contraloría General de la República. Facultades. Función fiscal</i> | |
| Las actuaciones y disposiciones de la Contraloría General de la República tan sólo pueden referirse a cuestiones relacionadas con la vigilancia y el control fiscal que le han sido confiados | 67 |
| <i>Doctrina.</i> —Juicios de nulidad absoluta | 72 |
| Numeral 2º del art. 128: juicios de nulidad absoluta de contratos administrativos, interadministrativos, y de derecho privado de la administración en que se haya incluido la cláusula de caducidad, celebrados por entidades nacionales | 72 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Titular de la acción | 78 |

Contratos administrativos.
Acción. Legitimación

| | |
|--|----|
| El contencioso contractual lo es también de restablecimiento. Sólo quien tenga interés jurídico particular puede promover la acción de nulidad de un contrato administrativo | 86 |
| No es posible demandar el cumplimiento de un contrato y probar como "causa para pedir" la nulidad absoluta del mismo | 87 |
| No repugna, en ciertas hipótesis, que se pida el cumplimiento de un contrato de obra ya ejecutada y se pruebe como causa para pedir su nulidad | 90 |

Contrato de prestación de servicios.
Definición. Características.
Régimen de nulidades

| | |
|--|-----|
| Servicio de procesamiento de datos, causales de nulidad de los contratos celebrados por la administración y otros aspectos | 93 |
| <i>Doctrina.</i> —Procesos de restablecimiento del derecho. | 104 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Juicios de restablecimiento del derecho de carácter laboral. Competencia | 105 |
| La determinación de la cuantía. Para qué sirve | 105 |

Embargo. Cancelación o desembargo

| | |
|----------------------------------|-----|
| Suspensión provisional | 108 |
|----------------------------------|-----|

Cuantía. Determinación

| | |
|---|-----|
| Procesos que versen sobre pensión de jubilación | 111 |
| <i>Doctrina.</i> —Procesos de nulidad de elecciones | 112 |
| Numeral 4º del art. 128 del C. C. A. | 112 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Acción electoral | 114 |

Pág.

| | |
|--|-----|
| Tiene por objeto impugnar un acto administrativo tanto de elección como de nombramiento | 115 |
| <i>Doctrina.</i> —Procesos relativos a navegación marítima, fluvial o aérea | 117 |
| Numeral 5º del art. 128 del C. C. A. | 117 |
| “ <i>Incompetencia del Consejo de Estado para conocer de las controversias sobre siniestros marítimos, determinación de la responsabilidad y condena a la respectiva indemnización</i> ” | 119 |
| <i>Comentario</i> | 121 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Jurisdicción de lo contencioso-administrativo | 125 |
| Actos no acusables, según el art. 73, num. 2º, del C. C. A. | 126 |
| “ <i>La función judicial</i> ” | 128 |
| “ <i>La función administrativa</i> ” | 128 |
| <i>Competencia sobre controversias relativas a asuntos concernientes a la navegación aérea, marítima o fluvial en que se ventilen cuestiones de derecho administrativo</i> | |
| Y que se aduzcan por la vía de la pretensión de nulidad | 130 |
| <i>Doctrina.</i> —De los juicios sobre bienes ocultos | 132 |
| Numeral 6º del art. 128 del C. C. A. | 132 |
| <i>Jurisprudencia</i> | 134 |
| “ <i>Bienes ocultos de la Nación</i> ” | 135 |
| “ <i>Bienes ocultos. Yacimientos petrolíferos</i> ” | 136 |
| “ <i>Bienes ocultos. Mérito ejecutivo de la sentencia del Consejo de Estado que declara que el bien denunciado tiene la calidad de oculto</i> ” | 137 |

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Doctrina.</i> —Baldíos nacionales | 141 |
| Numeral 7° del art. 128 | 141 |
| <i>Extinción del dominio de propiedad</i> | |
| Numeral 8° del art. 128 | 143 |
| Justificación de la in explotación | 147 |
| Excepción relativa a la explotación actual | 148 |
| “Áreas que se presumen económicamente explotadas” | 148 |
| Explotación por terceros | 149 |
| <i>Etapas de las diligencias administrativas sobre extinción del derecho de dominio</i> | |
| Aspectos fundamentales | 149 |
| Carga de la prueba | 151 |
| <i>Juicio de revisión</i> | |
| Sobre la demanda de revisión y otros puntos | 153 |
| Inspección ocular o judicial en el proceso de revisión | 154 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Extinción del derecho de dominio. | 155 |
| <i>Nota</i> | 159 |
| Zona de reserva forestal. Explotación económica. Carga de la prueba | 160 |
| <i>Extinción del derecho de dominio. Explotación económica. Zonas de reserva forestal</i> | |
| Cuándo el propietario no tiene que probar durante la controversia la explotación del predio | 164 |

Pág.

| | |
|---|-----|
| Extinción del derecho de dominio. Explotación económica. Zonas de reserva forestal. Salvamento de voto de los doctores EDUARDO SUESCÚN MONROY y CARLOS BETANCUR JARAMILLO | 168 |
|---|-----|

*Extinción del derecho de dominio
en zonas de reserva forestal*

| | |
|---|-----|
| Salvamento de voto del doctor CARLOS BETANCUR JARAMILLO | 170 |
|---|-----|

*Extinción del derecho de dominio.
Demanda de revisión*

| | |
|---|-----|
| Requisitos que deben reunirse para que la pueda aceptar el Consejo de Estado. Descripción del fundo . | 174 |
| No se sanciona con no ser oído en juicio a quien cumplió oportunamente los deberes legales cuando acudió a los tribunales | 175 |
| El propietario que no esté obligado a presentar la declaración descriptiva del predio, debe acompañar a la demanda de revisión una constancia del Instituto | 178 |
| Declaratoria jurídica de explotación económica | 181 |
| <i>Doctrina.</i> —Juicios de nulidad de los actos del Incora | 184 |
| Numeral 9º del art. 128 | 184 |

Baldíos

| | |
|--|-----|
| Los baldíos nacionales | 185 |
| Comisiones de titulación de baldíos | 187 |
| Trámite de adjudicación de baldíos | 186 |
| 1. COMISIONES TITULADORAS DE BALDÍOS | 186 |
| 2. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN PRESENTADA POR PERSONAS NATURALES | 189 |

| | Pág. |
|---|------|
| a) <i>Personales</i> | 189 |
| b) <i>Con relación al predio</i> | 190 |
| 3. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN PRESENTADA POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO | 190 |
| 4. ETAPA DE PUBLICIDAD DE LA SOLICITUD | 191 |
| 5. ETAPA PROBATORIA | 191 |
| <i>Inspección ocular</i> | 191 |
| <i>Peritos</i> | 192 |
| <i>Práctica de la inspección</i> | 192 |
| <i>Dictamen pericial y contradicción</i> | 194 |
| 6. OPOSICIÓN Y TRÁMITE | 194 |
| 7. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE | 194 |
| 8. REGISTRO | 195 |
| 9. REVERSIÓN DE PREDIOS ADJUDICADOS | 196 |
| 10. SERVIDUMBRES | 196 |
| 11. INTERVENCIÓN DE ABOGADO | 196 |
| 12. REVOCACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN | 196 |
| 13. PRINCIPALES NORMAS INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 135 DE 1961, 1ª DE 1968 Y 4ª DE 1973, EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS ... | 197 |
| a) <i>Adjudicación de baldíos sólo en favor de personas naturales</i> | 197 |
| b) <i>Reducción de la extensión adjudicable</i> | 197 |
| c) <i>Porción explotada e inculta</i> | 198 |
| d) <i>Participación del ministerio público</i> | 198 |
| e) <i>Concepto de la División de Asuntos Indígenas</i> | 199 |
| f) <i>Control sobre las adjudicaciones</i> | 199 |

| | Pág. |
|---|------|
| g) <i>Restitución de baldíos indebidamente ocupados</i> | 200 |
| h) <i>Prescripción adquisitiva del dominio</i> | 200 |
| 14. LA VÍA JURISDICCIONAL | 200 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Baldíos. Imprescriptibilidad | 202 |
| ¿A quién corresponde? | 202 |

Baldíos

| | |
|--|-----|
| La ocupación es el modo de adquirir la propiedad de las tierras baldías, no sujetas a reservas | 215 |
|--|-----|

Baldíos. Adquisición por ocupación

| | |
|--|-----|
| Conceptos generales. Legislación | 218 |
| Rectificación de la sentencia del 9 de diciembre de 1983, cuyo ponente fue el doctor Alejandro Bonivento Fernández | 219 |
| “ <i>Ley de 30 de marzo de 1843, artículo 13º</i> ” | 225 |
| “ <i>Decreto de 2 de mayo de 1843</i> ” | 225 |
| “ <i>Ley 61 de 1874, artículo 1º</i> ” | 226 |

Incora. Funciones

| | |
|--|-----|
| <i>En relación con las tierras baldías</i> | 232 |
|--|-----|

Baldíos. Adquisición por ocupación. Título

| | |
|---|-----|
| El cultivo es un título, que da derecho a la adquisición del <i>jus ad rem</i> . Salvamento de voto del doctor JORGE VALENCIA ARANGO a la sentencia del 31 de julio de 1985 | 232 |
|---|-----|

*Baldíos. Incora.**Funciones en cuanto a la clasificación de tierras*

| | |
|--|-----|
| Según el tenor del art. 3º, literal d), de la ley 135 de 1961, los poderes del Incora son de simple averiguamiento. (Salvamento de voto del doctor CARLOS BETANCUR JARAMILLO a la sentencia del 31 de julio de 1985) | 242 |
|--|-----|

Baldíos. Adquisición

| | |
|---|-----|
| Aclaración de voto del doctor CARLOS BETANCUR JARAMILLO a la sentencia del 31 de julio de 1985. | 245 |
|---|-----|

Baldíos. Adquisición por adjudicación

| | |
|--|-----|
| La ocupación económica no es modo de adquirir un dominio. Aclaración de voto de los doctores ENRIQUE LOW MURTRA y GASPAR CABALLERO SIERRA a la sentencia del 31 de julio de 1985 | 246 |
|--|-----|

Baldíos. Ley. Interpretación. Métodos

| | |
|--|-----|
| Aclaración de voto del doctor JULIO CÉSAR URIBE ACOSTA | 252 |
|--|-----|

Baldíos. Adquisición

| | |
|---|-----|
| La propiedad de los baldíos se adquiere por su cultivo o su ocupación con ganados. Aclaración de voto del doctor JULIO CÉSAR URIBE ACOSTA | 254 |
|---|-----|

Baldíos. Adjudicación

| | |
|---|-----|
| Ley 135 de 1961, art. 38. Faculta a terceros para intentar las acciones que se deriven de la declaración de adjudicación de tierras baldías | 259 |
|---|-----|

| | Pág. |
|--|------|
| Acción procedente cuando se ha declarado que determinados terrenos son baldíos | 261 |
| Oposiciones. Calidad del acto que las decide | 262 |
| Baldíos. Adjudicación. Requisitos. Explotación prolongada en el tiempo. Oposición. Suspensión del trámite administrativo y remisión de las diligencias a la justicia ordinaria | 263 |
| Baldíos. Oposiciones a su adjudicación | 264 |
| Baldíos. Adjudicación. Ley 135 de 1961, arts. 38 y 42. Cuándo la acción puede ser de plena jurisdicción | 267 |
| <i>Nota</i> | 268 |
| Baldíos. El Estado es su dueño | 269 |
| Recursos naturales renovables. Son de dominio público | 269 |
| Baldíos. Prueba de la explotación | 272 |
| <i>Doctrina.</i> —Nacionalidad y ciudadanía | 272 |
| Numeral 10 del art. 128 | 272 |
| <i>Nota</i> | 286 |
| Causales de revisión o anulación de las cartas de naturaleza | 287 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —“Cartas de naturaleza. Expedición”. | 289 |
| “Carta de naturaleza. Facultad del gobierno” | 290 |
| <i>Doctrina.</i> —Asuntos petroleros o mineros | 290 |
| Numeral 11 del art. 128 | 290 |
| Minas | 305 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Minas. Pertenencia | 307 |
| “Propiedad minera” | 308 |

| | Pág. |
|---|------|
| Minas. Pertenencia. Todas las minas pertenecen a la Nación, salvo la excepción consagrada en el art. 1º de la ley 20 de 1969 | 314 |
| <i>Minas. Normación legal</i> | |
| Definición. ¿A quiénes pertenecen? Estatuto minero. Finalidad. La industria minera es de utilidad pública y de interés social | 316 |
| Empresas industriales y comerciales del Estado. Contratación. Régimen aplicable. Contrato de obra pública | 317 |
| Normación integral sobre minas. Cualquier contrato, permiso, concesión, aporte, etc., vigente al momento de entrar a regir la ley 20 de 1969, no puede ser desconocido por nadie. Modalidades de explotación: concesión, aporte y permiso | 324 |
| <i>Minas por accesión. Suelo. Propiedad</i> | |
| Alcance de la accesión de minas al propietario de la superficie. No basta ser dueño del suelo para señalar que también lo es sobre las minas | 327 |
| <i>Derechos adquiridos en el derecho minero.</i> | |
| <i>Minas por accesión.</i> | |
| <i>El derecho de propiedad minera</i> | |
| Normas constitucionales y legales sobre propiedad minera. Ley 20 de 1969, art. 1º. Protege los "derechos adquiridos" por los particulares o terceros, no obstante que consagra para el futuro la pertenencia de tales bienes para la Nación | 333 |
| <i>Nota de la Relatoría</i> | 353 |
| <i>Minas de esmeraldas. Dominio privado</i> | |
| Evolución legislativa en la jurisdicción competente para su conocimiento y otros aspectos | 353 |

Pág.

| | |
|---|-----|
| <i>Minas. Evolución legislativa en la explotación y exploración. Reserva especial</i> | |
| Leyes 145 de 1959, 20 de 1969 y decretos 912 de 1968 y 1275 de 1970 | 359 |
| <i>Competencia del Consejo de Estado en única instancia</i> | |
| Asuntos petroleros o mineros | 363 |
| Nota | 363 |
| Asuntos a que debe limitarse esa competencia | 363 |
| <i>Transacción. Allanamiento de la demanda</i> | |
| Agotamiento de jurisdicción | 364 |
| <i>Minas. Procedimiento administrativo en los asuntos mineros. Impugnación del permiso minero sólo mediante la oposición formulada legalmente</i> | 371 |
| <i>Minas. Exploración. Explotación</i> | |
| Requisitos para que proceda el derecho de formular oposición | 373 |
| <i>Exploración y explotación del carbón mineral</i> | |
| El art. 1º de la ley 61 de 1979 sienta el principio capital de que a partir de su vigencia la exploración y explotación del carbón mineral de propiedad de la Nación sólo podrá cumplirse mediante el sistema de aporte otorgado por el Ministerio de Minas | 374 |
| <i>Doctrina.</i> —Recursos de nulidad contra laudos arbitrales | 379 |
| Numeral 12 del art. 128 | 379 |

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Jurisprudencia.</i> —Arbitramento | 385 |
| <i>Laudo arbitral</i> | |
| Competencia de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo para conocer sobre él | 389 |
| <i>Honorarios y gastos de funcionamiento de los miembros del tribunal de arbitramento</i> | |
| Competencia para conocer sobre una objeción propuesta | 393 |
| <i>Árbitros en contratos administrativos. Designación. Competencia del Consejo de Estado</i> | |
| Proceso arbitral y otros aspectos | 394 |
| <i>Árbitros en contratos administrativos. Designación. Competencia de los jueces de circuito en lo civil</i> | |
| (Salvamento de voto del doctor ANTONIO J. DE IRISARRI RESTREPO) | 398 |
| <i>Doctrina.</i> —Incidentes de excepciones en procesos por jurisdicción coactiva | 403 |
| Numeral 13 del art. 128 | 403 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Impuestos. Prescripción para exigir el pago de tributos | 405 |
| Evolución normativa. Ley 52 de 1977 y decretos 825 de 1978 y 3803 de 1982 | 405 |
| Prescripción de la acción ejecutiva | 406 |
| Prescripción de la acción ejecutiva. Interrupción de la prescripción si la obligación consiste en pagar un impuesto | 406 |
| <i>Nota</i> | 407 |

Pág.

Jurisdicción coactiva. Excepciones. Plazo para presentar la demanda. Prescripción de la acción 407

Jurisdicción coactiva. Multas. Plazo para cobrarlas. Prescripción de la pena impuesta por contravenciones 408

Prescripción de la acción ejecutiva

¿Desde cuándo se hace exigible la obligación en el caso de los impuestos de carácter municipal? 409

Jurisdicción coactiva

Excepciones que pueden proponerse y otros aspectos. 410

*Pólizas expedidas por seguros del Estado.
Excepción de prescripción*

Aplicación del art. 2536 del C. C. 412

Jurisdicción coactiva. Excepción de carencia de título. 413

Jurisdicción coactiva. Excepciones

Competencia del jefe de la División de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería General de la República para cobrar toda clase de créditos a favor de la Nación y deudas a favor del Estado 414

Prescripción de la acción ejecutiva. Aplicación del art. 90 del C. de P. C. 419

Juicios por jurisdicción coactiva

Intervención del ministerio público 420

Doctrina.—Procesos relativos a la propiedad industrial 421

Numeral 14 del art. 128 421

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Jurisprudencia.</i> —“Estudio de las normas del C. de Co. vigente relativas al aspecto procesal en materia de marcas” | 422 |
| <i>Nota</i> | 426 |
| Registro como marca de los signos distintivos y de los temas o frases de propaganda” | 426 |
| <i>Patentes</i> | |
| La prioridad en la ley 31 de 1925. La llamada <i>patente de confirmación</i> y otros aspectos | 429 |
| <i>Patentes, marcas, modelos y dibujos industriales</i> | |
| Se anula parcialmente el inciso 2º del art. 9º del decreto 755 del 6 de mayo de 1972, en cuanto a las palabras <i>licencia... domicilios y... de publicación</i> | 432 |
| <i>Registro de marcas</i> | |
| Qué acciones se inspiran en motivos de orden público y cuáles están instituídas en garantías de derechos de carácter particular | 433 |
| <i>Marcas</i> | |
| Aspectos relativos a la demanda de declaratoria de nulidad de una marca | 435 |
| <i>Marcas comerciales</i> | |
| Competencia del Consejo de Estado según el Código de Comercio. El art. 76 de la decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena no deroga al art. 596 del C. de Co., por cuanto ella se limita a darle una atribución a la oficina nacional competente para cancelar el registro de una marca | 439 |

Pág.

Registro

| | |
|---|-----|
| Procedimiento administrativo para el registro de marcas comerciales. Solicitud de registro. Trámite de la solicitud | 440 |
|---|-----|

Oposición al registro de una marca

| | |
|--|-----|
| Puede provenir de dos causas. Diferencias en el trámite de las oposiciones. Tratados internacionales.. | 444 |
|--|-----|

Registro de marcas

| | |
|---|-----|
| Oposición. Reiteración jurisprudencial. Procedimiento | 450 |
|---|-----|

| | |
|------------------------------|-----|
| Normas supranacionales | 451 |
|------------------------------|-----|

| | |
|--|-----|
| Cancelación por causa de caducidad. Competencia para efectos de oposición al registro de marcas | 451 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| <i>Doctrina.</i> —Definición de competencias administrativas | 454 |
|--|-----|

| | |
|-------------------------------|-----|
| Numeral 15 del art. 128 | 454 |
|-------------------------------|-----|

De procesos para los cuales no exista regla especial de competencia

| | |
|-------------------------------|-----|
| Numeral 16 del art. 128 | 457 |
|-------------------------------|-----|

Asuntos asignados a la competencia de la Corte Suprema de Justicia

| | |
|---------------------------------|-----|
| Inciso final del art. 128 | 459 |
|---------------------------------|-----|

| | |
|---|-----|
| <i>Art. 129.—En segunda instancia</i> | 461 |
|---|-----|

| | |
|-------------------|-----|
| <i>Nota</i> | 461 |
|-------------------|-----|

| | |
|--|-----|
| <i>Art. 130.—Recursos extraordinarios de revisión y de anulación</i> | 464 |
|--|-----|

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES
ADMINISTRATIVOS

| | Pág. |
|--|------|
| <i>Art. 131.—En única instancia</i> | 465 |
| <i>Nota</i> | 468 |
| <i>Ley 19 de 1982, arts. 4º y 5º</i> | 469 |
| <i>Decreto-ley 222 de 1983, art. 16</i> | 469 |
| <i>Ibidem, arts. 17 y 78</i> | 470 |
| <i>Nota</i> | 471 |
| <i>Decreto-ley 222 de 1983, art. 79</i> | 471 |
| <i>Nota</i> | 471 |
| <i>Ley 135 de 1961, art. 61</i> | 472 |
| <i>Nota</i> | 472 |
| <i>Ley 57 de 1985, art. 21</i> | 472 |
| <i>Nota</i> | 473 |
| <i>Ley 3 de 1986, arts. 18 y 19</i> | 473 |
| <i>Nota</i> | 474 |
| <i>Ley 3 de 1986, art. 31</i> | 474 |
| <i>Ley 11 de 1986, art. 62</i> | 475 |
| <i>Nota</i> | 476 |
| <i>Ley 11 de 1986, arts. 70, 72 y 73</i> | 476 |
| <i>Ibidem, arts. 74 y 75</i> | 477 |
| <i>Decreto-ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), art. 80</i> | 477 |
| <i>Nota</i> | 479 |
| <i>Decreto-ley 1333 de 1986, art. 101</i> | 479 |

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Nota</i> | 479 |
| <i>Decreto-ley 1333 de 1986, arts. 114, 118, 119, 120 y 121</i> | 480 |
| <i>Ley 78 de 1986, art. 23</i> | 481 |
| <i>Nota</i> | 481 |

Nulidad de algunos actos del Incora

| | |
|---|-----|
| Numeral 12 del art. 131 del C. C. A. | 481 |
| <i>Doctrina.</i> —“Adquisición de tierras de propiedad privada” | 482 |
| “Tierras adecuadamente explotadas” | 483 |
| “Tierras inadecuadamente explotadas” | 490 |
| “Tierras incultas | 490 |
| “Expropiación de tierras adecuadamente explotadas”. .. | 490 |
| “Procedimiento administrativo” | 492 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Adquisición de predios | 497 |
| Por medio de la negociación directa o de la expropiación. Instrumentos de adquisición | 497 |

Expropiación

| | |
|---|-----|
| Vía gubernativa y administrativa | 498 |
| Vía gubernativa. Improcedencia de recursos | 499 |
| <i>Nota</i> | 512 |
| Nulidad de algunas expresiones de los arts. 39 y 41 del decreto reglamentario 1576 de 1974 | 513 |
| Consulta a los tribunales no da lugar sino a una sola instancia revisora y la decisión consultada no puede, a su turno, ser apelada | 517 |

| | Pág. |
|---|------|
| En el actual C. de P. C., conforme al art. 456, consignado el valor del pago o indemnización, se entregarán los bienes expropiados | 518 |
| <i>Expropiación de predios</i> | |
| ¿A qué obedece? Medios para concretar expropiaciones. Causas de expropiación | 519 |
| <i>Expropiación. Revocación directa</i> | |
| Control jurisdiccional del acto que resuelve sobre la revocación directa de las resoluciones de expropiación | 524 |
| <i>Desafectación de predios</i> | |
| Competencia: en el gerente general en el caso de no haberse decretado aún la expropiación, y en la junta directiva, para los eventos en que aquélla ya se hubiere ordenado | 526 |
| <i>Predios rurales.</i> | |
| <i>Mínimos de productividad "por hectárea"</i> | |
| Medios probatorios | 529 |
| Es nulo el inciso 1º y el párrafo 1º del art. 175 del decreto 2882 de 1977 | 529 |
| <i>Art. 132.—En primera instancia</i> | 534 |
| <i>Nota</i> | 537 |
| <i>Ley 78 de 1986, arts. 28 y 29</i> | 538 |
| <i>C. de P. C., art. 20</i> | 538 |
| Numeral 1º del art. 132 | 538 |
| <i>Jurisprudencia.—</i> Proyecto de ordenanzas. Presentación. Radica, fuera de los diputados, solamente en el gobernador o en "el respectivo director de instrucción pública" | 538 |

| | | |
|---|--|------|
| <i>Ordenanzas. Proyectos para la creación de municipios. Iniciativa</i> | | Pág. |
| A quién corresponde la iniciativa | | 540 |
| <i>Ordenanzas. Unidad de materia</i> | | |
| Finalidad de la norma contenida en el art. 6º de la ley 29 de 1969 | | 540 |
| <i>Ordenanzas departamentales. Su publicación</i> | | |
| “Las ordenanzas rigen en todo el territorio del departa- mento, treinta días después de su publicación en el periódico oficial” | | 541 |
| <i>Asambleas departamentales. Facultad impositiva. Límites de la autonomía. Nulidad</i> | | |
| Disposiciones de la ley 4ª de 1913 en su art. 97, or- dinal 5º, respecto de las asambleas | | 544 |
| <i>Nota</i> | | 547 |
| Las asambleas departamentales tienen facultad de fi- jar sueldos y decretar prestaciones a sus emplea- dos | | 553 |
| <i>Nota</i> | | 554 |
| <i>Prestaciones sociales oficiales. Establecimiento y modificación</i> | | |
| ¿A quién corresponden? Pensión de jubilación | | 554 |
| Normas jurídicas pertinentes | | 555 |
| <i>Nota</i> | | 557 |
| <i>Nota</i> | | 558 |
| <i>Servidores públicos. Clasificación</i> | | |
| Sentido de la ley | | 560 |
| <i>Nota</i> | | 563 |

| | |
|--|------|
| | Pág. |
| <i>Empleos.</i> | |
| <i>Determinación de las calidades y antecedentes</i> | |
| Corresponde al Congreso, según el art. 62 de la C. N. | 563 |
| <i>Nota</i> | 565 |
| <i>Empleos.</i> | |
| <i>Determinación de las calidades y antecedentes</i> | |
| No sólo corresponde al Congreso. Razón histórica y jurídica. Ley. Prevalencia de la norma posterior. (Salvamento de voto del doctor ENRIQUE LOW MURTRA) | 565 |
| <i>Presunción de legalidad del acto administrativo</i> | |
| Acuerdos y ordenanzas. Determinación de calidades. ¿A quién corresponde? (Salvamento de voto del doctor CARMELO MARTÍNEZ CONN) | 567 |
| <i>Empleos.</i> | |
| <i>Determinación de las calidades y antecedentes</i> | |
| ¿A quién corresponde? Razones históricas y jurídicas. (Salvamento de voto del doctor BERNARDO ORTIZ AMAYA) | 568 |
| <i>Empleos.</i> | |
| <i>Determinación de las calidades y antecedentes</i> | |
| ¿A quién corresponde? No sólo corresponde al legislador. (Salvamento de voto del doctor JACOBO PÉREZ ESCOBAR) | 569 |
| <i>Asambleas departamentales y concejos municipales</i> | |
| <i>Empleos: requisitos de idoneidad</i> | |
| Los arts. 187-5 y 197-3 de la C. N. otorgan a las asambleas departamentales y a los concejos municipales la facultad normativa laboral para determinar la estructura de la administración, las funciones de las distintas dependencias y las escalas de remuneración | 574 |

Pág.

Empleos.

Determinación de las calidades y antecedentes

*(Rectificación de la sentencia
de septiembre 6 de 1983)*

| | |
|---|-----|
| Los requisitos de idoneidad para el desempeño de los empleos públicos son una función típicamente administrativa | 576 |
| <i>Nota</i> | 580 |
| <i>Nota</i> | 581 |
| Los actos departamentales, intendenciales y comisariales confirmados por actos nacionales, no son actos complejos. Competencia para conocer de ellos. | 594 |
| <i>Nota</i> | 594 |
| <i>Nota</i> | 595 |
| <i>Nota</i> | 597 |

Gobernadores. Atribuciones

| | |
|---|-----|
| Atribuciones del gobernador. Suspensión provisional del acto administrativo contenido en el oficio 145 de marzo 8 de 1983 | 605 |
|---|-----|

Contraloría Departamental.

Veto de negocios jurídicos

| | |
|--|-----|
| La función de una contraloría es ejercer la vigilancia fiscal; y que en razón de ella pueda incluso vetar la celebración de negocios jurídicos que estime ilegales | 607 |
|--|-----|

Entidades descentralizadas.

Empresas departamentales o municipales.

Surgimiento a la vida jurídica

| | |
|---|-----|
| No pueden surgir a la vida jurídica como corporaciones de hecho. Creación. Doctrina | 609 |
|---|-----|

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Intendencias y comisarías</i> | |
| “Su régimen constitucional” | 610 |
| “Su régimen legal” | 612 |
| <i>Distrito Especial de Bogotá</i> (<i>Recurso extraordinario de anulación</i>) | |
| Régimen jurídico. Concejo de Bogotá. Funciones. Personero. Funciones. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre el decreto-ley 3133 de 1968. Aspectos varios | 614 |
| <i>Doctrina.</i> —Juicios de nulidad | 618 |
| Numeral 2º del art. 132 | 618 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Concejos municipales, reuniones, fechas, períodos y prórroga de las sesiones ordinarias | 618 |
| <i>Nota</i> | 625 |
| <i>Nota</i> | 626 |
| <i>Acuerdos municipales</i> | |
| Obligaciones de citar las normas legales que facultan al concejo para dictarlos | 626 |
| <i>Nota</i> | 627 |
| <i>Nota</i> | 630 |
| Condonación y exención de impuestos | 634 |
| El impuesto a espectáculos públicos es de carácter nacional. Los concejos municipales no están autorizados para crearlo | 635 |

*Impuesto por colocación
de avisos en la vía pública* Pág.

| | |
|---|-----|
| Autorización al Concejo Municipal de Bogotá para crear u organizar el cobro del impuesto. Extensión de esas atribuciones a los concejos. Autorización a los concejos para crear el impuesto, sin necesidad de tener la autorización de las asambleas. ¿Cómo se liquidará y cobrará? | 636 |
|---|-----|

Contribución de valorización

| | |
|---|-----|
| Legislación estructural. Facultad para los departamentos y otras entidades locales. Pago previo | 639 |
| Impuesto de valorización | 640 |
| La valorización no puede cobrarse por obras de reparación | 643 |
| Impuesto al alojamiento en hoteles y similares. Prohibición de doble gravamen | 644 |

Impuesto de almotacén

| | |
|---|-----|
| Concepto. Bases para calcularlo | 645 |
| Bienes sobre los cuales se puede establecer el impuesto de industria y comercio | 650 |
| Impuesto de industria y comercio sobre artículos alimenticios | 651 |

Impuesto de industria y comercio

| | |
|--|-----|
| Es un gravamen de patente para ejercer una actividad industrial, comercial o de servicios en razón del uso o utilización de la infraestructura municipal. Actividades excluídas. Ley 14 de 1983. Varios .. | 652 |
| Se prohíbe imponer contribuciones a la propiedad inmueble cuando está gravada con el impuesto predial | 654 |

| | Pág. |
|--|------|
| Impuesto predial. Inmuebles por destinación | 656 |
| Organización de las contralorías municipales | 657 |
| Competencia de las asambleas y concejos para expedir normas sobre funcionamiento de farmacias y dro- guerías | 658 |
| Acuerdos aprobatorios de contratos | 658 |
| <i>Nota</i> | 658 |

Bienes de la Nación. Destinación

| | |
|--|-----|
| Calificación. Atribución constitucional a los concejos para ordenar lo conveniente para la administración del Distrito. Bienes municipales. Limitaciones . . . | 664 |
|--|-----|

*Establecimientos públicos, departamentales
y municipales*

| | |
|--|-----|
| Condiciones y requisitos para crearlos, modificarlos y extinguirlos | 667 |
| “¿El ente creador de un establecimiento público pue- de modificarlo a su arbitrio en cualquier momento, o debe sujetarse a los estatutos del mismo estable- cimiento?”. Contenido del concepto de su autono- mía | 668 |

Establecimientos públicos municipales

| | |
|-------------------------------|-----|
| Su régimen jurídico | 669 |
|-------------------------------|-----|

*Establecimientos públicos,
comerciales e industriales*

| | |
|---|-----|
| Noción. Constitucionalmente no existen en el país los denominados establecimientos públicos organiza- dos con carácter comercial e industrial, aunque de hecho sí los haya | 671 |
|---|-----|

Pág.

Entidades descentralizadas. Creación

Es un mismo sistema el que se consagra en los órdenes nacional, departamental y municipal para la creación de los entes descentralizados 673

Establecimientos públicos. Creación por las asambleas. Estatutos de entidades descentralizadas. Concepto

Diferencia con los que deben ser dictados por las juntas o consejos directivos 673

Facultad de los alcaldes para nombrar gerente de empresas públicas 676

El período del gerente de las empresas públicas municipales 677

Reglamentos locales de policía 683

Poder de policía. Juego. Apuestas. Competencia de la alcaldía para adoptar medidas de policía administrativa en el caso de incumplimiento del pago de las apuestas 687

Posesión del alcalde de Bogotá ante el presidente de la República. La posesión no es un acto desde el ámbito de la administración 688

Delegación autorizada en funcionarios de libre designación del alcalde 690

Electorales. Inhabilidades en la administración nacional y departamental.

Senadores. Representantes. Diputados

Hipótesis que contemplan los arts. 27 de la ley 96 de 1920 y 9º de la ley 77 de 1931, sobre sanciones e incompatibilidades 692

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Asambleas departamentales</i> | |
| Cumplimiento de los tres días que deben transcurrir entre la fijación de fecha para elegir y la elección misma. Sesiones en días hábiles e inhábiles para ejercer sus atribuciones | 698 |
| <i>Asambleas departamentales. Funciones. Reuniones. Elección de contralor departamental</i> | |
| Principios contenidos sobre estos aspectos en los arts. 185 y 187 de la Constitución Nacional | 702 |
| <i>Concejos municipales</i> | |
| Instalación. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Prorroga de sus sesiones. Otros aspectos | 706 |
| Etapas y duración de las reuniones. Diversos ordenamientos legales sobre las sesiones de los concejos. Elección de personero y tesorero | 712 |
| “Decreto-ley 3133 de 1968, artículo 7º” | 713 |
| Prohibición a los concejos municipales de hacer los nombramientos que les incumbe antes de los 30 días inmediatamente anteriores a la fecha en que las personas nombradas deban entrar a ejercer el cargo | 716 |
| <i>Nota</i> | 718 |
| <i>ElectORALES. Concejos municipales. Suplentes. Elección de funcionarios</i> | |
| ¿Cuándo pueden asistir? Requisitos para la validez de la elección | 719 |

*Concejales municipales.
Suplentes y principales* Pág.

Asistencia de los suplentes, citación de los concejales,
excusa de principales para no asistir a sesiones,
colocación de la respectiva lista electoral de los su-
plentes en casos de faltas absolutas o temporales
de los principales 722

*Concejos municipales.
Personero y tesorero. Elección*

Es atribución de los concejos 723

Términos de horas

Conteo 724

Concejales municipales suplentes

No pueden actuar en remplazo de los principales si-
no en ausencia temporal o absoluta de éstos 724

ElectORALES. Concejales. Elección

No pueden ser elegidos concejales “quienes dentro de
los dos años anteriores a la elección hayan sido
contratistas del respectivo municipio” 724

ElectORALES. Contrālor municipal

Nulidad de la elección con base en la ilegalidad del
acto jurídico que creó el cargo 727

*Concejos municipales.
Facultad de los concejos para escoger miembros
de las juntas administradoras y para elegir concejales
en dichas juntas*

Si los concejos municipales tienen facultad constitu-
cional para crear la estructura de la administración,
también tienen facultad constitucional y legal para
determinar quiénes han de ser los miembros de las
juntas administradoras 729

| | Pág. |
|--|------|
| <i>Nota</i> | 734 |
| <i>Juicios de impuestos</i> | |
| Numeral 5º del art. 132 | 734 |
| Sistema fiscal de la Nación. Etapas sucesivas en que se desarrolla. Otros aspectos | 734 |
| Impuesto, tasa y contribución | 737 |
| Exacciones. Qué son. Su finalidad. Impuesto, tasas o tarifas y contribuciones | 737 |
| <i>Impuestos. Obligación tributaria</i> | |
| Elementos | 739 |
| <i>Impuestos.</i> | |
| <i>Tributos y sanciones: determinación</i> | |
| ¿En qué deben fundarse? | 740 |
| <i>Impuestos.</i> | |
| <i>Cruce de información. Concepto</i> | |
| El simple cruce de información no constituye por sí solo un medio probatorio, ni tampoco una causal para invertir la carga de la prueba | 740 |
| “Efecto retroactivo y efecto retrospectivo de la ley”. | 742 |
| <i>Impuesto de renta y patrimonio</i> | |
| Proviene del trabajo la renta que se recibe por concepto de sueldos, comisiones, salarios, honorarios y por todo servicio de carácter personal. Otros aspectos | 743 |
| <i>Nota</i> | 751 |

Contrato de agencia comercial.
Obligación tributaria

Pág.

Requisitos que debe reunir. Registro. Falta. En nada puede afectar la obligación tributaria 757

Impuestos. Diferencias en cambio.
Tratamiento

Cuando ellas forman parte del costo o son deducciones incurridas en divisas extranjeras 758

Modalidades que se presentan. El ajuste cambiario sólo es deducible cuando se refiere a la importación de mercancías compradas a crédito 758

“Las exoneraciones tributarias no crean derechos subjetivos” 761

Impuesto a las ventas

Debe precisarse, en primer término, que es un impuesto de los llamados indirectos y afecta el consumo de ciertas mercancías 763

Impuesto a las ventas en el caso de mercancías elaboradas con elementos que ya fueron objeto de ese tributo 764

Impuesto a las ventas. Cuándo se causa. Qué se entiende por artículo terminado. Cómo obra el impuesto cuando un artículo haya sido fabricado con otro u otros. Cómo obra respecto de artículos importados 765

Impuesto sobre las ventas. Participación de los municipios. Su distribución corresponde a los departamentos 766

Impuesto a las ventas. Situaciones irregulares en que pueden colocarse los responsables de este impuesto. Diferencias y consecuencias legales de cada una de ellas 767

| | Pág. |
|--|------|
| Ni en el antiguo régimen ni en el actual se ha consagrado legalmente la exención de este impuesto a favor de agentes diplomáticos y consulares colombianos por el hecho de la importación directa de vehículos | 768 |
| Se declara la nulidad de la posición 87-02-05-29 del artículo 2º del decreto reglamentario 2810 de 1974, sólo en cuanto por ella se incluyeron como sujetos del gravamen los vehículos de diez mil libras americanas | 769 |
| Impuesto sobre las ventas. Vinculados económicos. Queda sin efecto la suspensión provisional del art. 4º del decreto reglamentario 2803 de 1975.... | 769 |
| <i>Devolución de impuestos a las ventas</i> | |
| ¿Cuándo procede? | 770 |
| <i>Impuesto de aduanas</i> | |
| Como este impuesto tiene características muy notables de orden fiscal y económico que lo diferencian de los demás impuestos, el contribuyente tiene previsto desde 1898 que él sea manejado por el gobierno | 771 |
| <i>Impuesto de registro</i> | |
| Por ser creación de la ley y estar regido por normas legales, su reglamentación corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional | 771 |
| <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i> <i>Ventajas tributarias</i> | |
| Las ventajas tributarias que otorga la ley a favor de entidades sin ánimo de lucro son las de no entregar utilidades a los asociados o fundadores ni en vigencia de la entidad ni al momento de su disolución.. | 772 |

*Impuestos. Declaración de renta.
Documentos que la respaldan*

Conservación 774

*Impuestos. Obligaciones civiles o comerciales
para efectos tributarios. Prueba*

Dichas obligaciones deben probarse por escrito 774

Impuestos. Comparación patrimonial

Cómo debe establecerse la confrontación patrimonial. 774

Paz y salvo. Negativa a expedirlo. Recursos 775

Pago previo del impuesto como requisito para impugnar las liquidaciones. Evolución legislativa en cuanto a este requisito 777

Impuestos.

Pago previo de la liquidación privada

Evolución legislativa. Distinción entre la oportunidad del pago del gravamen y de la oportunidad de aportar los recibos oficiales de pago 779

La devolución de lo pagado por error, en materia de impuestos, se tramita ante la justicia contencioso-administrativa y no ante la civil 783

Intereses sobre sumas que debe devolver el Estado a los contribuyentes por concepto de impuestos indebidamente cobrados 786

Impuesto de renta: devoluciones y compensaciones por pagos en exceso que hicieron los contribuyentes

Los pagos en exceso que hicieron los contribuyentes deben compensarse o devolverse “una vez vencido el término legal para adicionar la correspondiente declaración de renta” 787

| | Pág. |
|--|------|
| <i>Devolución de lo indebidamente pagado.</i> | |
| <i>Tributos. Acción pertinente</i> | |
| Tal vez una de las consecuencias de la supresión del juicio especial de impuestos es que los conflictos tributarios deben debatirse a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho . . . | 788 |
| <i>Silencio administrativo en materia tributaria</i> | |
| Concepto jurisprudencial | 790 |
| <i>Nota</i> | 792 |
| Silencio negativo | 795 |
| “El silencio positivo” | 797 |
| <i>Nota</i> | 800 |
| Cambio de jurisprudencia por el Consejo de Estado: no es necesario que la ejecutoria del acto que agota la vía gubernativa se cumpla dentro del plazo fijado por la ley | 800 |
| Haya o no acción, haya o no acto extemporáneo que resuelva las reclamaciones de impuestos, se deben atender | 805 |
| <i>Nota</i> | 807 |
| <i>Impuesto de renta.</i> | |
| <i>Silencio administrativo positivo</i> | |
| Término para computar los dos años de que habla la ley 8ª de 1970. El silencio administrativo positivo tiene un efecto jurídico | 807 |
| <i>Silencio administrativo positivo</i> | |
| Efectos y consagración legal. Finalidades. Declaración oficiosa. Límite. Otros aspectos | 808 |

Silencio administrativo positivo

| | Pág. |
|---|------|
| El fallo ficto favorable no puede ser diferente ni puede ir más allá de lo solicitado por el propio contribuyente | 810 |

Silencio administrativo positivo

| | |
|--|-----|
| Para su aplicación debe considerarse la concurrencia de varios factores. Efectos positivos según la norma legal. Aclaración del criterio contenido en la sentencia de octubre 20 de 1977 | 811 |
|--|-----|

*Impuesto de renta. Vía gubernativa.
Recurso administrativo. Lugar de presentación*

| | |
|--|-----|
| A qué ámbitos se extiende la jurisdicción de una administración de impuestos. Aumento de la renta bruta. Enriquecimiento. Definición | 813 |
|--|-----|

*Ley procesal.
Principio de "la aplicación inmediata"*

| | |
|---|-----|
| Excepciones del art. 266 del C. C. A. Prórroga de competencia | 815 |
| <i>Doctrina.</i> —Restablecimiento de derecho de carácter laboral | 816 |
| Numeral 6º del art. 132 | 816 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Servidores de establecimientos bancarios | 817 |
| Servidores de establecimientos bancarios oficiales o semioficiales: régimen de sus prestaciones | 817 |

Empleados públicos y trabajadores oficiales

| | |
|--|-----|
| Quiénes son según las normas legales | 820 |
| Otro concepto jurisprudencial sobre el mismo aspecto | 822 |

| | |
|--|------|
| <i>Trabajadores de las empresas industriales y comerciales del Estado</i> | Pág. |
| Son trabajadores oficiales. Análisis jurisprudencial . | 825 |
| <i>Clasificación de los servidores públicos</i> | |
| El decreto-ley 3135 de 1968, sobre clasificación de los servidores públicos en empleados públicos y trabajadores oficiales, debe aplicarse en lo nacional, en lo departamental y en lo municipal | 827 |
| <i>Nota</i> | 828 |
| <i>Corporación Autónoma Regional del Cauca "CVC"</i> | |
| Empleados y trabajadores oficiales. Funciones de la CVC. Las corporaciones autónomas regionales son entes públicos descentralizados | 828 |
| <i>Servidores públicos. Vinculación</i> | |
| La forma de vinculación de ellos a la administración nunca puede considerarse como un derecho adquirido | 831 |
| <i>Sindicatos. Representación de sus afiliados</i> | |
| Según el art. 273 del C. S. del T., los intereses jurídicos colectivos o individuales de los trabajadores, distintos de los que emanan de una convención colectiva, no pueden ser representados en juicio por la organización sindical | 833 |
| <i>Trabajadores oficiales</i> | |
| Cuándo la jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de los conflictos que se susciten con estos servidores | 836 |
| <i>Nota</i> | 838 |

Acciones de carácter laboral que provengan, directa o indirectamente, de un contrato de trabajo

Pág.

Conoce la justicia del trabajo. La relación contractual preexistente al acto administrativo proferido por la Caja Nacional de Previsión es la condición para que surja a favor de un trabajador oficial el derecho a prestaciones sociales 838

Carrera administrativa. Actualización y/o inscripción en el escalafón

Casos previstos en el artículo 2º del decreto 583 de 1984. Sólo se predica respecto del empleo de que se es titular a la fecha de la vigencia del decreto citado 841

Empleados de la planta de personal de los despachos de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendencias, viceministros, secretarios generales de ministerio y de departamento administrativo y presidentes, gerentes o directores de establecimientos públicos o de empresas industriales y comerciales del Estado 842

Son de libre nombramiento y remoción. Empleados públicos. Clases. Según su naturaleza y cómo deben ser provistos 842

Carrera administrativa

Nombramiento en cargo de libre remoción. El recaído en funcionario que está debidamente inscrito en la carrera administrativa no hace perder por ese hecho el carácter de funcionario de carrera 844

Directivas presidenciales

Las *directivas* y las *órdenes* que emita el presidente de la República serán obedecidas por sus subalternos y agentes, si con ellas no se cercenan las facultades que a éstos les otorga la ley 845

| <i>Supresión de cargos (no suspensión)</i> | Pág. |
|--|------|
| Consecuencias. Derecho preferencial. ¿Cuándo opera? | 846 |
| <i>Carrera administrativa. Finalidades. Ascenso</i> | |
| En qué consiste, cómo se hace efectivo y cuáles son las condiciones o los requisitos para su exigibilidad. Derecho preferencial para ascensos | 848 |
| <i>Carrera diplomática y consular. Ascenso</i> | |
| No existen los ascensos automáticos en el sentido de que el respectivo derecho se adquiriera por el sólo transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo. | 853 |
| <i>Carrera de seguridad social</i> | |
| Garantía, ingreso funcionarios de carrera y funcionarios de seguridad social | 854 |
| <i>Carrera penitenciaria</i> | |
| Situaciones para ingreso a ella. Calificación después del período de prueba. El personal no inscrito en el escalafón de la carrera penitenciaria puede ser removido libremente | 856 |
| <i>Notarios. Edad de retiro forzoso</i> | |
| Suspéndese provisionalmente el art. 75 del decreto 2148 de 1983, expedido por el presidente de la República | 857 |
| <i>Empleados del Congreso. Provisión de empleados</i> | |
| Situaciones que pueden presentarse. Estabilidad . . . | 858 |
| <i>Empleados del Congreso. Provisión de empleados. Estabilidad</i> | |
| Situaciones que pueden presentarse. Insubsistencia. Funcionario encargado de declararla | 859 |

Inhabilidades Pág.

Sólo pueden ser establecidas por el legislador 861

Diputados a las asambleas

Son empleados públicos. Prestaciones a que tienen derecho. Cómo puede modificarse su régimen prestacional. La ley 48 de 1962 los equiparó a funcionarios del orden nacional para efectos de sus prestaciones 862

*Empleados departamentales.
Nombramiento y remoción*

El nombramiento y remoción libre de empleados de los distintos servicios y oficinas departamentales que según el art. 194 de la C. N. debe hacer el gobernador, se refiere únicamente a los empleados de las dependencias de los distintos servicios y oficinas que están bajo la administración directa de la gobernación 863

Personeros municipales

Período de duración del cargo. Régimen de estabilidad no absoluta sino relativa 865

Nota 866

Antigüedad del empleado. ¿Estabilidad?

No le confiere al empleado fuero alguno de estabilidad relativa en el cargo que desempeñó 866

Cargo con periodo fijo. Estabilidad

Debe ser respetada por la persona o entidad nominadora. Pero la administración no se obliga a tolerar a un empleado que no reúne las condiciones morales y de idoneidad para el ejercicio del cargo . . 867

*Funcionarios de período.
Señalamiento de período para el ejercicio
de cargos públicos*

Pág.

Normas legales sobre remoción o inamovilidad de algunos funcionarios en el ejercicio del cargo 868

Comisión de estudios

Ninguna norma legal consagra la estabilidad absoluta o relativa de quien desempeña un cargo después de haber sido favorecido con una comisión de estudio 870

Revocación directa en actos de nombramiento

Inaplicabilidad del art. 24 del decreto 2733 de 1939. Empleos públicos. Finalidad. De la provisión . . . 875

Revocación de nombramientos ya comunicados

Arts. 164 del C. de R. P. y M. y 24 del decreto 2733 de 1959, sobre prohibición de la revocatoria de nombramientos ya comunicados y de actos administrativos creadores de situaciones jurídicas individuales 881

Revocación de actos de nombramiento

Decreto 1950 de 1973, art. 45. Hipótesis para que la administración pueda adoptar medidas de esta naturaleza 882

Cargos directivos. Ministerios. Renuncia

No es concebible que cuando el presidente de la República, un ministro, un gobernador o un alcalde quieran cambiar a sus inmediatos colaboradores no puedan sugerir o solicitar la renuncia de éstos . . . 884

Retiro por derecho a pensión

No puede condicionarse al reconocimiento de ella, pues ello sería fijar una condición no prevista en el decreto que se pretendió reglamentar 887

| | Pág. |
|---|------|
| <i>Bajo rendimiento en las labores de los empleados. Ineficiencia. Diferencias</i> | |
| La ineficiencia da lugar a una sanción disciplinaria. El bajo rendimiento ocasiona la declaratoria de in- subsistencia del nombramiento del "empleado de carrera administrativa" | 890 |
| <i>Sanción disciplinaria por bajo rendimiento en el desempeño de labores de empleados</i> | |
| El bajo rendimiento no es causante de una sanción disciplinaria que deba imponer la autoridad nomi- nadora | 890 |
| <i>Insubsistencia en empleados de libre nombramiento y remoción</i> | |
| Sus causas y anotación en la hoja de vida no son re- quisito indispensable para la validez del acto, y por lo tanto su omisión no acarrea su nulidad .. | 890 |
| <i>Empleados públicos. Deficiente rendimiento</i> | |
| Alcance jurídico. Insubsistencia del nombramiento . | 892 |
| <i>Vacancia del cargo. Declaratoria de</i> | |
| Procede tanto para los empleados de libre nombra- miento y remoción como para los inscritos en ca- rreira administrativa | 893 |
| <i>Abandono del cargo</i> | |
| ¿Cuándo se incurre en abandono del cargo? ¿Cuándo se produce? La declaración de vacancia del cargo no constituye una sanción. (Reiteración jurisprud- dencial). Abandono del cargo de empleados públi- cos escalafonados o no en carrera administrativa. Consecuencias | 895 |

| <i>Estado de embarazo</i> | Pág. |
|--|------|
| Si el estado de gestación no es evidente y no se ha comunicado de modo oficial, la administración no tiene enervada la facultad discrecional para prescindir de los servicios, mediante la declaratoria de insubsistencia no motivada | 897 |
| <i>Licencias. Término</i> | |
| El artículo 62 del C. de R. P. y M. no se les aplica . | 898 |
| <i>Embarazo</i> | |
| Sobre qué bases puede obrar la presunción del art. 21 del decreto extraordinario 3135 de 1968. Requisitos para que el retiro del servicio de una mujer embarazada sea legal. Hipótesis en que se presume que el retiro de una empleada oficial ha sido efectuado por motivos de embarazo | 901 |
| <i>Embarazo. Empleada oficial del orden departamental, intendencial, comisarial, distrital o municipal</i> | |
| En el caso de despido o de remoción de una empleada oficial embarazada y que pertenezca a uno de estos órdenes, las normas aplicables son las contenidas en las leyes 53 y 197 de 1938, en los decretos 1632 y 2530 del mismo año, y en el 953 de 1939. | 907 |
| <i>Insubsistencia. Nulidad</i> | |
| Quien así lo alegue debe demostrar que los móviles de la providencia, las verdaderas causas de ésta son las acusaciones formuladas contra el funcionario removido | 908 |
| <i>Insubsistencia. Causas.</i> | |
| <i>Anotación en la hoja de vida</i> | |
| Tal constancia no forma parte del acto administrativo ni de su trámite previo, por lo cual no tiene incidencia en su existencia y validez | 908 |

Insubsistencia. Causas.

Anotación en la hoja de vida

La consecuencia de la omisión de que trata el art. 26 del decreto 2400 de 1968 se encuentra estatuida en el art. 61, *ibídem.* (Salvamento de voto del doctor ÁLVARO OREJUELA GÓMEZ) 909

Insubsistencia. Causas.

Anotación en la hoja de vida

Según el contexto del art. 26 del decreto 2400 de 1968, el legislador quiso vincular el registro a la esencia del acto administrativo respectivo. Criterio del buen servicio. Concepto. Formas. Discrecionalidad y motivación. Clientelismo. Consecuencia. (Salvamento de voto del doctor GUSTAVO HUMBERTO RODRÍGUEZ) 911

Insubsistencia. Causas.

Anotación en la hoja de vida

El acto de insubsistencia sin constancia en la hoja de vida es nulo. La constancia: dique contra la arbitrariedad. (Salvamento de voto del doctor EDUARDO SUESCÚN MONROY) 916

Sanciones disciplinarias y sanciones penales

La administración no está condicionada, en su decisión, a la que adopte el juez penal 917

Investigación por la administración de comisión de delitos

La administración no puede adelantar investigación alguna tendiente a comprobar la comisión de un delito y la correspondiente responsabilidad penal, pues para ello carece de jurisdicción 918

| | |
|---|------|
| <i>Sanciones disciplinarias</i> | |
| <i>Control disciplinario del ministerio público y facultad de declaratoria de insubsistencia de la administración</i> | |
| | Pág. |
| Aspectos relativos a la facultad de control disciplinario, insubsistencia y fiscalización disciplinaria . . . | 919 |
| <i>Acto administrativo. Efectos. Formalidades</i> | |
| La falta de que su efecto sea inmediato no constituye una irregularidad que afecte su validez en sí misma considerada | 920 |
| <i>Sanciones disciplinarias</i> | |
| Efectos. Son inmediatos. Destitución. Diferencia con la declaratoria de insubsistencia. Investigación. Su momento en el tiempo | 921 |
| <i>Sanciones disciplinarias a empleados judiciales y del ministerio público</i> | |
| Clases de sanciones | 923 |
| <i>Investigaciones disciplinarias en los institutos oficiales. Aplicabilidad de la ley 25 de 1974</i> | |
| Debe interpretarse en el sentido de que atribuye la vigilancia de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, lo que también se colige del conjunto de sus disposiciones | 924 |
| <i>Régimen disciplinario de los empleados públicos</i> | |
| Calificación de las faltas. Debe estar regulado por la ley. Normas sobre procedimiento disciplinario de los empleados públicos y las aplicables a empleados del Sena | 927 |
| <i>Trabajo de dominicales y festivos</i> | |
| Calificación de habitual y permanente | 929 |

Pág.

Lo que la ley pretende es que el trabajador que recibe un sueldo habiendo a su vez trabajado la semana completa y laborado habitualmente además días domingos y festivos, recibe de todas maneras en otro distinto un descanso compensatorio 931

Vacaciones

¿Qué constituyen? Término de días. Prima de vacaciones. Vacaciones que no son disfrutadas en tiempo 932

Prima vacacional

Prescripción del derecho a percibirla. Cuatro años . . 934

Viáticos

¿Cuándo se entienden como salario? Liquidación en la pensión de jubilación 936

Auxilio de transporte

Es parte integrante del salario para liquidar las prestaciones sociales de empleados y obreros 937

Personal docente. Edad de retiro forzoso

La administración puede separarlo de su empleo sin haberlo excluído del escalafón 939

Docentes. Facultad reglamentaria de que gozan los gobernadores

En relación con la docencia y los maestros en ejercicio cuando la ley les ha conferido a éstos determinadas garantías y explícitos derechos 939

Docentes. Escalafón docente

Requisitos de ascenso en el escalafón docente previstos en los arts. 10 y 12 del decreto 2277 de 1979. 941

| | Pág. |
|--|------|
| <i>Nacionalización de la educación. Situación del personal docente a partir de la ley 43 de 1975. Competencia en segunda instancia a partir de 1980</i> | |
| El proceso de nacionalización sólo vino a culminar en 1980. Es a partir de tal año cuando los servidores de la enseñanza adquirieron la calidad de empleados nacionales y no antes | 945 |
| <i>Nacionalización de la educación. Prestaciones médicas y económicas. (Suspensión provisional)</i> | |
| Suspensión provisional de la frase "en igual forma como lo venían haciendo antes de la expedición de la ley 43 de 1975", del inciso del artículo primero y todo el párrafo del mismo artículo del decreto 898 de 1981 | 947 |
| No puede condicionarse el retiro del empleado que ha adquirido el derecho a la pensión, al reconocimiento de la misma, pues ello sería fijar una condición no prevista en el decreto que se pretendió reglamentar | 957 |
| El empleado que reúna las condiciones para tener el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis meses siguientes, aunque no se haya concedido el disfrute de la pensión | 960 |
| Publicación de textos de enseñanza como tiempo de servicios para efectos de pensión de jubilación .. | 961 |
| <i>Nota</i> | 962 |
| No puede acumularse tiempo servido a entidades oficiales con servicios prestados a una sociedad de derecho privado | 962 |

Status de pensionado

| | |
|---|-----|
| Éste se obtiene con el cumplimiento del tiempo de servicio y la edad correspondiente, sin que sea necesario que el pensionado se encuentre gozando de la prestación antes dicha | 965 |
| Desde cuándo se obtiene el status de pensionado . . | 967 |
| Pensión vitalicia de ex presidentes de la República. Concepto de ex presidente. El designado que ha reemplazado al presidente tiene la calidad de ex presidente | 970 |
| Pensión a viudas de congresistas | 971 |
| <i>Nota</i> | 971 |
| Pensiones de los descendientes de los próceres | 972 |
| <i>Nota</i> | 972 |
| Régimen pensional de los funcionarios y empleados de la rama jurisdiccional | 972 |
| Pensiones de congresistas. Sentido e interpretación de la ley 48 de 1962 | 974 |
| Incompatibilidad entre un acto administrativo que señala requisitos diferentes a los de la ley para obtener pensión de jubilación, y la norma de superior jerarquía | 976 |
| Pensión por el ejercicio de cargos de excepción . . . | 978 |
| Cargos de excepción. Determinación de estos cargos y de la finalidad perseguida por la ley | 981 |
| Tiempo laborado en cargos de excepción. Debe examinarse cada caso concreto, dando aplicación a la finalidad de la ley para definir el derecho individual | 985 |

| | Pág. |
|--|------|
| <i>Prima de retiro. Es salario</i> | |
| Y, en consecuencia, debe computarse al liquidar la pensión de jubilación | 986 |
| <i>Prima de retiro. No es factor salarial</i> | |
| Puesto que no se entrega como contraprestación de trabajo, sino al contrario, con motivo del retiro del trabajo | 986 |
| La prima de retiro por jubilación para los servidores del ramo de comunicaciones, es salario que debe incluirse en la liquidación de las prestaciones sociales | 987 |
| En el reajuste de la pensión de jubilación deben tenerse en cuenta los mismos factores salariales que se computaron para el otorgamiento de la pensión. | 987 |
| <i>Pensión de jubilación</i> | |
| Promedio de salarios y primas que deben servir de base para su liquidación. Diferencia entre percibir y recibir. Nulidad del art. 73 del decreto 1848 de 1969 en cuanto emplea la expresión "percibidos" para referirse al promedio de los salarios y primas que deben servir de base para liquidar la cuantía de la pensión de jubilación | 988 |
| <i>Pensión para maestros y profesores</i> | |
| Para poder invocar lo dispuesto en la ley 37 de 1933 es preciso haber servido más de la mitad de los veinte años exigidos por la ley en la enseñanza primaria | 990 |
| Servicios en el ramo educativo oficial y sus prestaciones sociales. Cargos docentes, administrativo, docentes y administrativos | 997 |

Pensión de invalidez

| | Pág. |
|--|------|
| Es necesario reconocerla cuando se compruebe en debida forma que la invalidez fue adquirida en el servicio | 1001 |

Personal civil del ramo de defensa nacional

| | |
|---|------|
| Conceptos | 1003 |
| Nota | 1004 |
| Decreto-ley 610 de 1978, art. 98 | 1004 |
| Las prestaciones se liquidan de acuerdo con la ley vigente en el momento en que se reúna el <i>status</i> del pensionado o estando jubilado | 1005 |

Reajustes pensionales

| | |
|---|------|
| Situaciones o modalidades para ello | 1008 |
|---|------|

Pensiones militares y policivas

| | |
|-----------------|------|
| Conceptos | 1013 |
|-----------------|------|

Sueldos o haberes de los militares

| | |
|--|------|
| Sus obligaciones de orden público protegidas. No pueden modificarse sino por mandamiento de la ley | 1025 |
|--|------|

Subsidio familiar de militares

| | |
|--|------|
| Se concede primordialmente en beneficio del grupo familiar y se transmite a la cónyuge sobreviviente por el tiempo en que tenga que velar por las obligaciones militares | 1026 |
|--|------|

Pensión de invalidez

| | |
|--|------|
| A ex soldados que se incapaciten para la vida militar. Interpretación del artículo 4º del decreto 2728 de 1968 | 1027 |
|--|------|

| | Pág. |
|---|------|
| Militares. La pensión de invalidez por incapacidad absoluta y permanente excluye el subsidio familiar | 1028 |
| <i>Pensión de jubilación</i> | |
| Acumulación de tiempo servido en las fuerzas militares y en la administración pública. Opción por la pensión más favorable que sustituiría la asignación de retiro que se percibe | 1029 |
| <i>Pensiones militares</i> | |
| No son reajustables por servicios civiles y son incompatibles entre sí con las pensiones de jubilación, invalidez y retiro por vejez | 1030 |
| <i>Cómputo del tiempo servido en la policía nacional y en el ejército</i> | |
| Para efectos de la asignación de retiro. Es procedente el cómputo del tiempo servido, en atención a que se trata de lapsos laborados en instituciones del ramo de defensa nacional y de la seguridad interior | 1032 |
| <i>Acumulación de tiempo de servicio</i> | |
| Acumulación de los tiempos de servicios prestados a la policía nacional con los prestados a otras ramas de las fuerzas militares para asignaciones pensionales | 1034 |
| <i>Bandas de música del ejército</i> | |
| Sus integrantes se reputan militares para efectos prestacionales de la ley 149 de 1896, transmisibilidad de las pensiones y sueldos de retiro a que tengan derecho | 1035 |

Asignación de retiro

| | Pág. |
|--|------|
| Derecho a asignación de retiro del oficial o suboficial de las fuerzas militares que sea separado del servicio en forma absoluta como resultado de sentencia condenatoria. Derecho penal propio y administrativo o disciplinario | 1036 |

Pensiones de la policía nacional

| | |
|---|------|
| Herederos y beneficiarios. Pensión <i>post mortem</i> . . . Extinción y acrecimiento de porción de cuotas de pensión | 1040 |
|---|------|

Pensión de invalidez militar

| | |
|---|------|
| Porcentaje de disminución de la capacidad laboral que amerita la pensión de invalidez militar. Precisiones sobre la jurisprudencia vigente | 1042 |
| Pensión de invalidez. La ley la regula para quienes sean retirados del servicio activo por incapacidad absoluta y permanente o por gran invalidez | 1046 |

Personal docente. Compatibilidad entre pensión de jubilación y sueldo. Fundamento

| | |
|---|------|
| “El goce de la pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio de empleo docente” | 1048 |
|---|------|

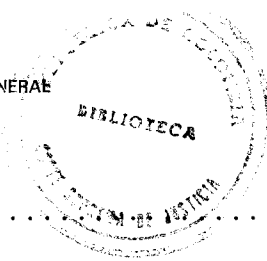
Prestaciones sociales oficiales

| | |
|---|------|
| Establecimiento y modificación. Empleados públicos y trabajadores oficiales. Prestaciones. Asambleas departamentales y concejos municipales . . . | 1050 |
|---|------|

Pensión de jubilación. Entidad que debe pagar

| | |
|---|------|
| Queda totalmente a cargo de la última entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el beneficiario o de la última entidad donde haya prestado sus servicios | 1055 |
|---|------|

| <i>Prestación de tipo asistencial</i> | |
|---|------|
| | Pág. |
| En cualquier tiempo puede solicitarse la reliquidación de una pensión de jubilación | 1057 |
| <i>Prestación de tipo asistencia</i> | |
| A quiénes hace extensivos estos servicios el art. 7º de la ley 4ª de 1976. Regulación de esta prestación. ¿A quién corresponde la atención de estos servicios? | 1058 |
| <i>Prescripción laboral</i> | |
| Qué acciones están sometidas al régimen prescriptivo que establece el art. 41 del decreto 3135 de 1968 | 1060 |
| <i>Prescripción trienal</i> | |
| Reiteración jurisprudencial. El auxilio de cesantía, subsidio en dinero, salario, prima técnica, prima de servicio y otros, son derechos de carácter económico que no pueden estar al margen del régimen prescriptivo a que están sometidos otros. Viáticos | 1061 |
| <i>Pensión-sanción</i> | |
| Es nulo el art. 74 del decreto reglamentario 1848 de 1969 en su numeral primero, en la parte que dice "o varias entidades" | 1074 |
| <i>Doctrina.</i> —Procesos de nulidad absoluta de los contratos administrativos | 1076 |
| Numeral 7º del art. 132 | 1076 |
| <i>Jurisprudencia.</i> —Contratos administrativos. Nulidades | 1076 |
| Nulidades absolutas y relativas. Omisión de ciertos requisitos o supuestos que la misma ley consagra y que le hacen restar estabilidad al negocio . . . | 1076 |
| <i>Doctrina.</i> —Contratos en que se haya incluido la cláusula de caducidad | 1077 |



| | |
|-------------------------------|------|
| Numeral 8º del art. 132 | 1077 |
| <i>Nota</i> | 1077 |

Procesos de restablecimiento del derecho

| | |
|-------------------------------|------|
| Numeral 9º del art. 132 | 1077 |
| <i>Nota</i> | 1078 |

| | |
|---|------|
| <i>Jurisprudencia.</i> —Acción de restablecimiento del derecho frente a actos generales, impersonales, abstractos | 1078 |
|---|------|

Acción de restablecimiento del derecho

| | |
|---|------|
| Procede contra un acto de carácter general que crea una potencial consecuencia lesiva de los derechos de una persona que podría resultar lesionada con la concreta ejecución de la medida | 1091 |
|---|------|

Sociedades comerciales. Inspección y vigilancia. Reforma estatutaria. Exclusión de socios

| | |
|----------------------------|------|
| “Normas reguladoras” | 1102 |
|----------------------------|------|

Sociedades comerciales. Exclusión de socios

| | |
|---|------|
| Los conflictos sobre exclusión de socios son puntos para los cuales el C. de P. C. asigna competencia a los jueces civiles. (Salvamento de voto del doctor MIGUEL BETANCUR REY) | 1103 |
|---|------|

Superintendencia Bancaria

| | |
|--|------|
| Alcance de las facultades de inspección que le corresponden al superintendente. No está subordinado a otros funcionarios para ejercerlas | 1104 |
|--|------|

Asamblea general de accionistas

| | |
|---|------|
| Facultad para elegir y remover a la junta de directores | 1106 |
|---|------|

Encaje bancario

Pág.

| | |
|---|------|
| Su importancia. Atribuciones del superintendente en relación con él. Cuándo hay desencaje. Encaje elevado y encaje reducido. Sanciones por violación de las normas sobre encaje. Activos productivos. Qué se entiende por tales | 1107 |
|---|------|

Licencias o permisos de construcción

| | |
|---|------|
| Fundamento en el principio constitucional según el cual la propiedad tiene una función social y por ello implica obligaciones | 1109 |
|---|------|

Contraloría General de la República

| | |
|---|------|
| Las resoluciones que dicte ella ordenando el reintegro de las sumas que se perciban por violación de los límites fijados en el decreto 1713 de 1960 están sujetas a conjurisdiccional. Excepción de la cosa juzgada | 1113 |
|---|------|

Vehículos. Retención por deudas tributarias

| | |
|--|------|
| No puede retenerse un vehículo por deudas tributarias, a menos que hubiera sobre él un embargo y secuestro por este concepto | 1117 |
|--|------|

Procesos de reparación directa y cumplimiento

| | |
|--|------|
| Numeral 10º del art. 132 | 1118 |
| <i>Nota</i> | 1118 |
| <i>Art. 133.—Competencia de los tribunales administrativos en segunda instancia</i> | 1118 |
| <i>Nota</i> | 1118 |
| <i>Art. 134.—Competencia de los tribunales administrativos cuando la Nación sea parte demandante</i> | 1118 |
| Índice alfabético de materias | 1119 |